

CÓRDOBA, 29 AGO 2018

VISTO: el Expediente N° 0088-110986/2016 de la Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS)-, en el marco de la Ley N° 9277, Resolución N° 0200/16 y N° 0295/18, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4° del citado plexo legal establece que: "LA APROSS ajustará su actuación a los lineamientos de la política sanitaria definida por el Poder Ejecutivo Provincial observando la igualdad en el acceso a las prestaciones, el resguardo de la equidad en la asignación de los recursos..."

Que así mismo el artículo 8° determina: "Son Afiliados Voluntarios Directos: a) Incorporación colectiva: los sucesivos grupos de población incluidos —con o sin relación de dependencia— en una entidad determinada y legalmente constituida, que resuelva adherirse colectivamente, según lo establezca la reglamentación de la presente Ley y las resoluciones del Directorio de la APROSS, siempre que se aseguren fondos suficientes y oportunos y la sujeción a las normas que rigen el funcionamiento del presente régimen..."

Que en esta instancia y a los fines de realizar todos aquellos actos que resulten conducentes a los lineamientos trazados por esta Administración, se toma preciso disponer de medidas que garanticen la cobertura asistencial por medios aceptables de calidad, accesibilidad, equidad e integralidad, en los términos de la Ley N° 9277, lo cual redundará en beneficio de los afiliados de esta APROSS.

Que con ese objeto, se dispone la suspensión por el término de cuarenta y cinco (45) días, las incorporaciones efectuadas en el marco del Artículo 8 inciso a) de la Ley N° 9277, a fin de cumplir con el objetivo propuesto, que permitan realizar la evaluación fundada de sus conclusiones.

Que la Dirección de Administración y la Sub Dirección Asuntos Legales, han tomado la intervención que les compete.

Que el presente acto se dicta de conformidad con el Artículo 8 inciso a) y 26 de la Ley N° 9277.

POR TODO ELLO,

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1°.- SUSPENDASE por el término de cuarenta y cinco (45) días, las incorporaciones afiliatorias que se efectúan en el marco del Artículo 8° inciso a) de la Ley N° 9277, sin relación de dependencia y su grupo de beneficiarios, en virtud de los considerandos expuestos precedentemente.-

0303/18

Artículo 3º.- DEJASE SENTADO que se mantienen todas las incorporaciones Afiliatorias ingresadas hasta la fecha del presente acto, en las mismas condiciones establecidas al ingreso del sistema.-

Artículo 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, póngase en conocimiento de la Sindicatura, publíquese y archívese.-

Nº 0303 / 18

303/18

[Handwritten signature]

Ab GUSTAVO ALIAGA
Vocal del Directorio
A.P.R.O.S.S.

Prof. Graciela E. Fontanesi
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S.

Dr. RAUL GIGENA
Presidente del Directorio
A. P. R. S. S.

